



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 81

OFICIO JUDICIAL LEY 22.172

Buenos Aires, de abril de 2026.-JSK

Al Sr. DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
Provincia de MISIONES

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en autos caratulados “**MONTORFANO, MARIA ESTER c/ RODRIGUEZ, JORGE GABRIEL s/DIVORCIO**” (EXPEDIENTE: **75145/2025**) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, sito en la calle Talcahuano 490, 6° Piso, a cargo de la Dra. Samanta Claudia Biscardi, Jueza, Secretaria única a cargo del Dr. Gonzalo Garcia Minzoni, a los efectos de requerirle se sirva proceder a la inscripción marginal de la sentencia de divorcio decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes, **MONTORFANO MARIA ESTER** (D.N.I. 27.456.062) y **RODRIGUEZ JORGE GABRIEL** (D.N.I. 30.708.249), acto celebrado el día 17 de mayo de 2013, inscripto en el tomo 1A bajo el acta de matrimonio N° 21 de los libros de la delegación POSADAS del Registro de Las Personas de la Provincia de MISIONES.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2025: (...) Por lo expuesto, normas legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscal y por la Defensora Pública de Menores e Incapaces, FALLO: PRIMERO: Hacer lugar a la petición formulada. En consecuencia, decretar el divorcio de los cónyuges **MONTORFANO MARIA ESTER** y **RODRIGUEZ JORGE GABRIEL**, en los términos y con los alcances previstos en los artículos 437 y 438 del CCCN (conf. art. 163 del Código Procesal civil y Comercial de la Nación, en adelante “CPCCN”). SEGUNDO:



#40504711#497642935#20260415153419401

Declarar extinguida la comunidad de bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 480 del CCCN. TERCERO: Homologar en cuanto ha lugar por derecho y con la conformidad prestada por la Defensora Pública de Menores e Incapaces lo acordado por las partes respecto al cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación de su hija menor de edad y lo acordado por las partes en cuanto a la distribución del bien que poseen en común. CUARTO: Imponer las costas en el orden causado (art. 68, segunda parte del CPCCN). QUINTO: Notifíquese a los peticionantes y a la Defensora Pública de Menores e Incapaces y a la Fiscal, por evento. SEXTO: A los fines de la inscripción, librese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas o, en su caso, testimonio en los términos de la Ley N° 22.172 al Registro que corresponda. Oportunamente, expídase testimonio para las partes. Cumplido, archívese el expediente con conocimiento del Centro de Informática." FIRMADO: DRA. Samanta Claudia Biscardi - JUEZ ---

Este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 81 a cargo de la DRA. Samanta Claudia Biscardi, Secretaria única a cargo del Dr. Gonzalo García Minzoni sito en calle Talcahuano n° 490 Piso 6to. de la Ciudad Autónoma de BS. AS., es competente en razón de la materia y territorio.-

Se encuentra autorizado para correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Victor Javier BARRAZA y/o la persona que éste designe con todas las atribuciones de ley.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Signature Not Verified
Digitally signed by GONZALO
GARCIA MINZONI
Date: 2026.04.15 15:34:47 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by Samanta
Claudia Biscardi
Date: 2026.04.16 12:44:13 ART



#40504711#497642935#20260415153419401